Firmado Digitalmente por: FIGUEROA CAMACHO Daniel Christian FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2023 08:44:48

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 05 de Enero 2023

N° 0065-2023-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-550656- 2022 y Hoja de Ruta N° E-000976-2023, relacionada con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-550656 -2022, la empresa, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO HUAMANGA TOURS S.A.C.,** con RUC Nº 20610221204 y domicilio en el Jr. 9 de diciembre N° 139 , distrito de Ayacucho, provincia y departamento de Ayacucho -en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje: **F5K961 (2019**), correspondientes a la categoría M2;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49º del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (…)”;

Que, el artículo 53º del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (…), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)”;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2325486** ingresando el número de expediente **T-550656-2022** y la siguiente clave: ASIGAL .

o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley Nº 29380;

Que, la empresa solicitante, presenta diversa documentación con hoja de ruta T-550656-2022, tendiente a obtener autorización para prestar servicio público especial de Transporte turístico de ámbito nacional;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Que, con Oficio Nº 23657-2022-MTC/17.02 de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado el 19 mismo día, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla, siendo la siguiente:

1.- Deberá acreditar, las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, acreditando ser persona jurídica de Derecho Privado inscrita en Registros Públicos y que el estatuto social establezca como **principal actividad de la sociedad la de prestación de servicios de transporte regular de personas, mixtas o ambos**; conforme a los lineamientos establecidos en los numerales, 38.1, 38.1.1 y 38.1.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT)

De la revisión de la documentación que adjunta a su solicitud, se advierte de la partida registral de la empresa que no consigna como su **objeto social la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto o ambos**, bien en forma exclusiva con cualquier otra actividad de transportes o de carácter comercial.

2.- Deberá acreditar, con declaración jurada, que la empresa cuenta con el Manual General de Operaciones, exigido en el reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona Jurídica, El Manual de Operaciones deberá ser elaborado conforme a los lineamientos contenidos en el numeral 42.1.5 del artículo 42 del RNAT, señalándose la fecha de aprobación y estar suscrita por un órgano de la persona jurídica. Este Manual debe ser aprobado por un órgano de la persona jurídica y deberá acreditar los siguientes numerales.

42.1.5.1 La política y administración de las operaciones del transportista.

42.1.5.2 Las funciones y responsabilidades de los conductores y la tripulación del vehículo, del personal de mantenimiento y administración.
42.1.5.3 Información apropiada de las características y especificaciones de operación
42.1.5.4 Políticas y mecanismos de incorporación de personal de conductores
42.1.5.5 Programa de capacitación y entrenamiento permanente para las tareas a desempeñar, evaluación de destrezas y competencias en la conducción, conocimiento del vehículo y la tecnología que contiene, solución de problemas, normas de transporte y tránsito y de primeros auxilios.
42.1.5.6 Política de Promoción y reconocimiento del personal
42.1.5.7 Política y acciones de prevención de accidentes de tránsito y manejo de urgencias.
42.1.5.8 Programas de entrenamiento del personal en materia de prevención de accidentes de tránsito, evaluación de conocimientos, actividades y simulacros en la materia.
42.1.5.9 Política respecto de los conductores participes en accidentes de tránsito.
42.1.5.10 Política de Mantenimiento Preventivo y correctivo de los vehículos que componen la flota.
42.1.5.11 Política de evaluación y control médico periódico del personal de conductores
42.1.5.12 Política de auditoria interna del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el manual
42.1.5.13 Cualquier otra información o instrucción relativa a la seguridad

De la revisión de los documentos presentados con su solicitud, se advierte que el Manual de Operaciones adjuntado, **no desarrolla el lineamiento establecido en el subnumeral 42.1.5.13 del numeral 42.1.5 del artículo 42 del RNAT**.

3.- Deberá acreditar que la **"Actividad Económica principal"** de Ficha RUC debe decir "Otras Actividades de Transportes por Vía Terrestres" Código SUNAT. 4922; conforme a los lineamientos establecidos el numeral 37.6 del art. 37 del RNAT : "La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante esta entidad coincida con la brindada a la autoridad competente." Así como lo que dispone el numeral 38.1.2 del artículo 38 del mismo cuerpo normativo: "Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC)."

De la revisión de la revisión de la documentación que adjunta a su solicitud, adjunta fotocopia de su ficha RUC consignando como "Actividad de Servicios Vinculadas al Transporte Terrestre"; en este sentido no cumple con lo establecido en los artículos invocados precedentemente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2325486** ingresando el número de expediente **T-550656-2022** y la siguiente clave: ASIGAL .

4.-Deberá acreditar con fotocopia, el documento que el titular ha suscrito contrato de arrendamiento de local, vigente, y debe señalar que su uso será destinado para operar **como Oficina Administrativa,** conforme a los lineamientos contenidos en el **2do Párrafo del numeral 33.2 del RNAT**.

De la revisión del contenido de la documentación que acompaña a su solicitud, se advierte que el contrato de arrendamiento que adjunta no corresponde a un contrato de oficina administrativa conforme lo establece el **2do Párrafo del numeral 33.2 del RNAT**.

Que, con hoja de ruta Nº E-000976-2023 de fecha 03 de enero de 2023, la citada empresa presenta documentación tendiente a subsanar la observación formulada;

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con subsanar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje: **F5K961**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa, **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO HUAMANGA TOURS S.A.C.**, autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje: **F5K961.**

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido

emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (http://www.mtc.gob.pe).

Artículo 3.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La Empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Artículo 6.- La empresa, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/2325486** ingresando el número de expediente **T-550656-2022** y la siguiente clave: ASIGAL .